



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS QUE REGIRÁ PARA LA CONTRATACIÓN SERVICIO DE DESRATIZACIÓN, DESINSECTACIÓN Y DESINFECCIÓN DEL MUNICIPIO DE BORMUJOS POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO.

1. OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente contrato establecer las condiciones bajo las que se contrata la prestación de los servicios de desratización, desinsectación y desinfección en el término municipal de Bormujos, en cumplimiento de las condiciones descritas en el Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT).

La necesidad e idoneidad del presente servicio se justifica, por un lado, desde un punto de vista legal, pues el art. 25.2.j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, otorga a los municipios la competencia propia y específica en la protección de la salubridad pública; y por otro, desde un punto de vista sanitario, pues la proliferación de estas especies entre la ciudadanía entraña un grave peligro de salud pública local, a través de la propagación de enfermedades o la colonización del terreno derivada de su condición de especie invasora.

Es por todo ello que se precisa de la contratación de un servicio íntegro de control de plagas en todas las dependencias municipales, así como en los viales y en los terrenos de titularidad municipal.

Cumple el Ayuntamiento de Bormujos de esta forma, con una de sus principales funciones que es la de proteger y asegurar unas mínimas condiciones de salubridad pública en el municipio, garantizando el bienestar de sus ciudadanos.

Dada la especificidad de dichos trabajos, no dispone el Ayuntamiento ni de personal ni de medios materiales necesarios para la prestación del servicio, al tratarse de prestaciones específicas y concretas.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 99.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), no procede la división en lotes del objeto del presente contrato dado las diferentes tareas que deben desarrollarse se encuentran directamente relacionadas unas con otras, lo que supone garantizar su operatividad por un equipo coordinado y multidisciplinar con una metodología concreta y totalmente implementada que favorezca la ejecución del contrato.

La codificación correspondiente a la Nomenclatura Común de Contratos Públicos (CPV), aprobado por el Reglamento de la Comisión Europea, Reglamento (CE) n.º 213/2008 es:

- **90900000- Servicios de saneamiento y limpieza.**
- **90920000- Servicios de higienización de edificios.**
- **90921000- Servicios de desinfección y exterminio.**
- **90922000- Servicios de control de plagas.**
- **90923000- Servicios de desratización.**
- **90923000- Servicios de fumigación.**





2. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.

2.1. En virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la LCSP el órgano de contratación será la **Alcaldía**.

2.2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 190 de la LCSP, el órgano de contratación tiene facultad para adjudicar el correspondiente contrato y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, así como declarar la responsabilidad del contratista durante la ejecución del mismo, con sujeción a la normativa aplicable.

Además, junto a lo descrito en el párrafo anterior, el órgano de contratación ejercerá la función de inspección durante la ejecución del presente contrato.

2.3. Los acuerdos que a este respecto dicte serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la Jurisdicción competente.

3. RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN.

3.1 La contratación para realizar se califica como un **CONTRATO DE SERVICIOS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO**, de conformidad con los artículos 17 y 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

En su defecto, se regirá por las normas reglamentarias que la desarrollan como el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre, en adelante RGLCAP, en cuanto no se oponga a lo anterior.

Serán de aplicación las demás disposiciones estatales que regulan la contratación del sector público, y las dictadas por la Comunidad Autónoma, en el marco de sus respectivas competencias. Asimismo, se aplicarán el resto de las normas de Derecho Administrativo y en su defecto las normas de Derecho Privado.

3.2 Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en el presente pliego y al pliego de prescripciones técnicas. En caso de discordancia entre los mismos, prevalecerá el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

3.3 El desconocimiento del presente pliego, del contrato, de sus documentos anexos o de las instrucciones o normas de toda índole aprobadas por la Administración que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

3.4 Las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse en relación a los actos que se dicten en la contratación a realizar podrán ser objeto de recurso, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. No obstante lo anterior, los acuerdos que adopte el órgano de contratación en los procedimientos relativos a las prerrogativas establecidas en el





artículo 190 de la LCSP, pondrán fin a la vía administrativa, y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, o ser impugnado mediante recurso contencioso administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

4. PERFIL DEL CONTRATANTE.

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil de Contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web siguiente: www.bormujos.net.

En el perfil del contratante de Ayuntamiento de Bormujos, se ofrecerá información relativa a la convocatoria de la licitación del contrato, incluyendo los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, que estarán disponibles desde el día de su publicación en dicho perfil del contratante.

5. APTITUD PARA CONTRATAR.

Podrán presentar proposiciones a la presente licitación las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibiciones de contratar del artículo 71 LCSP, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, requisitos que deberán de mantenerse en la fecha final de presentación de proposiciones y en el momento de formalización del contrato.

5.1 La capacidad de obrar.

Podrán optar a la adjudicación del presente contrato las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en alguna prohibición de contratar del artículo 71 LCSP, que acrediten su solvencia económica, financiera, técnica y profesional o, se encuentren debidamente clasificadas en los casos previstos por la presente Ley.

Los licitadores deberán ser personas físicas o jurídicas cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales, que le sean propios.

Asimismo, podrán contratar con el sector público las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin perjuicio de las facultades de la Mesa de Contratación cuando existan indicios de colusión, conforme al artículo 69 de la LCSP, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor.

Los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y el grado de participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato, siendo su duración coincidente, al menos, con la del contrato hasta su extinción, y estando sujeta a lo dispuesto en el art. 69 apartados 8 y siguientes la alteración de su composición y los supuestos de modificación durante la licitación.





Cuando por así determinarlo la normativa aplicable, se le requieran al contratista determinados requisitos relativos a su organización, destino de sus beneficios, sistema de financiación u otros para poder participar en el correspondiente procedimiento de adjudicación, éstos deberán ser acreditados por el licitador al concurrir en el mismo.

Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

5.2 Prohibición de contratar.

No podrán contratar quienes se hallen incurso en alguna de las prohibiciones enumeradas en el artículo 71 de la LCSP, que podrá acreditarse por alguna de las siguientes formas que se indican en la cláusula 17 del presente pliego.

5.3 Solvencia.

Los licitadores deberán acreditar estar en posesión de la adecuada solvencia financiera, económica, técnica o profesional, a tenor de lo dispuesto a continuación, al amparo de los artículos 87 y 90 de la LCSP.

5.3.1 Solvencia económica y financiera, por los siguientes medios:

El licitador acreditará la solvencia económica y financiera a través del siguiente medio:

- **Volumen anual de negocios, en el ámbito al que se refiere el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles, en función de las fechas de constitución o de inicio de las actividades del empresario y de presentación de las ofertas, por importe igual o superior al 70% del valor estimado del contrato.**

La empresa acreditará la solvencia económica mediante certificación o nota simple expedida por el Registro Mercantil correspondiente en la que consten las cuentas anuales aprobadas y depositadas, siempre y cuando el empresario estuviera inscrito en dicho registro. En caso contrario, se acreditará por medio de las cuentas anuales depositadas en el Registro Oficial, siempre que esté vencido el plazo de presentación de las cuentas del ejercicio correspondiente y se encuentren depositadas en dicho Registro. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil deberán acreditar su solvencia económica a través de su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

5.3.2 Solvencia técnica o profesional.

El licitador acreditará la solvencia técnica y profesional a través del siguiente medio:

- **Relación de los servicios o trabajos realizados de igual naturaleza y temática que los que constituye el objeto del contrato en el curso de los 3 últimos años, indicando la fecha, el importe y el destinatario, público o privado de los mismos. El importe anual acumulado en el año de mayor ejecución será igual o superior al 70% del presupuesto base de licitación.**





Los servicios se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, a través de un certificado expedido por este, o en su falta, mediante declaración del empresario.

Para determinar que un servicio es de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato, se podrá acudir a los tres primeros dígitos del correspondiente código CPV.

- En el supuesto de empresas de nueva creación, entendiéndose por estas aquellas empresas que tengan una antigüedad inferior a cinco años, podrán acreditar su solvencia mediante los criterios establecidos en el artículo 90 LCSP, en sus letras b) a g), sin que en ningún caso sea aplicable lo establecido en la letra a), relativo a la ejecución de un número determinado de servicios.

5.4 Integración de la solvencia por medios externos.

Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar (artículo 75 LCSP).

En las mismas condiciones, los empresarios que concurren agrupados en las uniones temporales a que se refiere el artículo 69 LCSP, podrán recurrir a las capacidades de entidades ajenas a la unión temporal.

Cuando una empresa desee recurrir a las capacidades de otras entidades, demostrará que va a disponer de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de dichas entidades.

Este compromiso se presentará por el licitador que hubiera presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 LCSP, previo requerimiento cumplimentado de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 150 LCSP, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 3 del artículo 140 LCSP.

5.5 Habilitación profesional.

Los licitadores deberán acreditar estar en disposición de las autorizaciones, inscripciones y otros requisitos de habilitación empresarial para el desempeño de las funciones descritas en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Concretamente, deberán acreditar lo siguiente:

- Estar inscrita la empresa en el Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Biocidas de Andalucía (ROESBA).

La presentación de esta documentación se llevará a cabo durante el requerimiento de documentación previo a la adjudicación del contrato.





5.6 Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE).

Conforme a lo dispuesto en el artículo 96.1 de la LCSP, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, acreditará frente a todos los órganos de contratación del Sector Público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

Respecto a la referencia del artículo 96.2 del párrafo anterior se indica que la inscripción en el Registro Oficial de una Comunidad Autónoma acreditará idénticas circunstancias a efectos de la contratación con la misma, con las entidades locales incluidas en su ámbito territorial, y con los restantes entes, organismos o entidades del sector público dependientes de una y otras.

La prueba del contenido de los Registros de Licitadores se efectuará mediante certificación del órgano encargado del mismo, que podrá expedirse por medios electrónicos, informáticos o telemáticos. Los certificados deberán indicar las referencias que hayan permitido la inscripción del empresario en la lista o la expedición de la certificación, así como, en su caso, la clasificación obtenida.

Para el caso de las empresas que se encuentren inscritas en el ROLECE o registro autonómico equivalente, deberán asegurarse de qué datos se encuentran inscritos y actualizados en dichos registros y cuáles no están inscritos o estándolo no están actualizados.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 159.4 de la LCSP, la inscripción en el ROLECE es obligatoria para todos los licitadores que presenten oferta a través del procedimiento abierto simplificado, y la acreditación de los requisitos de aptitud para contratar se realizará según lo establecido por la ley con carácter general. No obstante, y a estos efectos, también se considerará admisible la proposición del licitador que acredite haber presentado la solicitud de inscripción en el registro con fecha anterior al plazo final de presentación de proposiciones.

Según lo establecido en el artículo 140.4 de la LCSP, las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones para contratar con la administración deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

6. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

6.1 El presupuesto máximo de licitación, como cantidad máxima de gasto que puede comprometer la entidad pública para esta licitación, asciende a la cantidad **DIECISIETE MIL EUROS (17.000,00 €)** más el IVA al 21% por cuantía de **(3.570,00 €)** lo que suma un total de **VEINTE MIL QUINIENTOS SETENTA EUROS (20.570,00 €)**.

6.2 El valor estimado del contrato, a los efectos previstos en el artículo 101 de la LCSP, mediante la posibilidad de prórroga asciende a la cuantía de **SESENTA Y OCHO MIL EUROS (68.000 €)**. Incluye los conceptos que integran el contrato y la totalidad de gastos previstos en el artículo 101 de la LCSP, con el siguiente desglose:

- PRIMERA ANUALIDAD: 17.000€





- PRIMERA PRÓRROGA: 17.000€
- SEGUNDA PRÓRROGA: 17.000€
- TERCERA PRÓRROGA: 17.000€

El valor estimado del contrato ha sido calculado partiendo de los precios de mercado, incluyendo los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales vigentes, los costes derivados de la ejecución material de los servicios, los gastos generales de estructura y beneficio industrial, teniendo en cuenta la previsión de 3 prórrogas y la no previsión de modificaciones para el presente pliego.

6.3. En todo caso, se considera incluido en los gastos del adjudicatario aquellos gastos impuestos o de cualquier otra naturaleza que pueda incurrir el adjudicatario durante la ejecución del contrato.

En el precio del contrato se entienden incluidas todas las tasas e impuestos, directos e indirectos, y arbitrios municipales que graven la ejecución del contrato, que correrán de cuenta de la persona contratista, salvo el IVA, que deberá ser soportado por la Administración.

Se consideran también incluidos en el precio del contrato todos los gastos que resultaren necesarios para su ejecución, incluidos los posibles desplazamientos.

7. EXISTENCIA DEL CRÉDITO PRESUPUESTARIO.

Las obligaciones económicas que se derivan de este contrato se atenderán con cargos a las partidas presupuestarias que al efecto se consignen en el Presupuesto vigente y en los ejercicios siguientes, durante el plazo de ejecución del contrato.

Existe crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones económicas que se derivan para la Administración del contrato a que se refiere en el presente pliego y obra en el expediente documentos contables que acrediten la existencia del mismo.

8. REVISIÓN DE PRECIOS.

Dada la naturaleza del servicio y de conformidad con lo establecido en el artículo 103.2 LCSP, el presente contrato no será objeto de revisión.

El presente contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista.

9. PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO.

El plazo de ejecución del contrato será de **UN (1) AÑO**, prorrogable por otros tres años más por lo que la duración máxima asciende a un total de **CUATRO (4) ANUALIDADES** incluidas sus prórrogas y, comenzará a contar a partir del día siguiente a la formalización del mismo.

I. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

10. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.





10.1. El contrato se adjudicará por **procedimiento abierto simplificado**, pluralidad de criterios de adjudicación y tramitación ordinaria, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 159.4 y siguientes de la LCSP.

10.2. Antes de formalizar el contrato, el órgano de contratación podrá renunciar a la celebración de este, o desistir de la licitación convocada, de conformidad con lo establecido en el artículo 152 de la LCSP.

11. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

11.1 El contrato se adjudicará a la proposición que oferte la mejor relación calidad-precio para la prestación de los servicios objeto del contrato, evaluada mediante los siguientes criterios de adjudicación:

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN AUTÓMATICOS	PONDERACIÓN										
1. PROPOSICIÓN ECONÓMICA.	75 puntos										
<p>Se valorará utilizando la fórmula siguiente:</p> $Vi = 75 \times \frac{(Mo)}{(Oi)}$ <p>Vi = valoración de la propuesta económica en estudio Mo = importe de la mejor oferta, oferta económica más baja Oi = importe de la oferta en estudio</p>											
2. MENOR TIEMPO DE RESPUESTA ANTE TRATAMIENTOS	25 PUNTOS										
<p>Serán valoradas hasta un máximo de 25 puntos el compromiso expreso formulado por el licitador de atender en el menor tiempo de respuesta posible aquellos tratamientos urgentes así declarados por el Ayuntamiento de Bormujos.</p> <p>En concreto, se entenderá por tiempo de respuesta el período comprendido entre la solicitud del Ayuntamiento de Bormujos y la finalización de los tratamientos urgentes por parte del contratista. El período máximo de respuesta se fija en 72 horas. La declaración de urgencia se llevará a cabo por el Ayuntamiento de Bormujos.</p> <p>Se otorgará la siguiente puntuación:</p> <table border="1"> <tbody> <tr> <td>Entre 60 y 72 horas</td> <td>5 puntos</td> </tr> <tr> <td>Entre 48 y 60 horas</td> <td>10 puntos</td> </tr> <tr> <td>Entre 36 y 48 horas</td> <td>15 puntos</td> </tr> <tr> <td>Entre 24 y 36 horas</td> <td>20 puntos</td> </tr> <tr> <td>Menos de 24 horas</td> <td>25 puntos</td> </tr> </tbody> </table> <p>El licitador que no oferte los citados compromisos obtendrá 0 puntos en relación con este criterio.</p> <p><u>El citado compromiso tendrá la consideración de obligación esencial del contrato, de acuerdo con lo establecido en el art. 211 de la LCSP.</u></p>		Entre 60 y 72 horas	5 puntos	Entre 48 y 60 horas	10 puntos	Entre 36 y 48 horas	15 puntos	Entre 24 y 36 horas	20 puntos	Menos de 24 horas	25 puntos
Entre 60 y 72 horas	5 puntos										
Entre 48 y 60 horas	10 puntos										
Entre 36 y 48 horas	15 puntos										
Entre 24 y 36 horas	20 puntos										
Menos de 24 horas	25 puntos										

11.2 Obtenida la puntuación de todas las ofertas, respecto a cada uno de los criterios





establecidos, se sumará la puntuación total resultando seleccionada la que obtenga mayor puntuación.

11.3 Oferta anormalmente baja. En aplicación del establecido en el art. 149.2 da LCSP, será considerado que, en principio, es desproporcionada o anormal, en relación con el artículo 85 del RD 1098/2001 de 12 de octubre, toda oferta que esté dentro de los supuestos siguientes:

1. Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
2. Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
3. Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales al promedio aritmético de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo del dicho promedio a oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales al dicho promedio. En cualquiera caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.
4. Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales al promedio aritmético de las ofertas presentadas. No obstante, se entre ellas existen ofertas que sean superiores al dicho promedio en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de un nuevo promedio sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, el nuevo promedio se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

De conformidad con el artículo 149.4 da LCSP, cuando la Mesa de contratación identifique una proposición que pueda ser considerada incurso en presunción de anormalmente, dará audiencia al licitador que la había presentado para que justifique, en el plazo de **TRES (3) DÍAS HÁBILES**, la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma, en particular en lo que se refiere al ahorro que permita el procedimiento de ejecución del contrato, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar la prestación, la originalidad de las prestaciones propuestas, el respeto de las disposiciones relativas a la protección del empleo y las condiciones de trabajo vigentes en el lugar en que se va realizar la prestación, o la posible obtención de una ayuda del Estado.

Si el Órgano de Contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes técnicos preceptivos, estimara que la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, excluirá a misma de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la proposición económicamente más ventajosa, de acuerdo con lo orden en que fueran clasificadas.

11.4 Cuando efectuada la valoración de las proposiciones, con arreglo a lo establecido en la cláusula anterior, se produzca empate en la puntuación final otorgada a dos o más ofertas, el desempate se resolverá mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

- Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.
- Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
- Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
- El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a





desempate.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

12. GARANTÍA PROVISIONAL.

No se exigirá en este procedimiento de contratación la constitución de garantía provisional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 LCSP.

13. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.

13.1 El plazo de presentación de las proposiciones será el señalado en el anuncio de licitación, será de **QUINCE (15) DÍAS NATURALES**, contados a partir del día siguiente a la publicación del anuncio licitación.

13.2. Esta licitación se presentará exclusivamente en formato electrónico, debiendo los licitadores presentar sus ofertas obligatoriamente mediante la Plataforma de Contratación del Sector Público: <https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma>. Únicamente se admitirán las proposiciones presentadas a través del medio indicado y en el plazo señalado.

13.3 Como requisito previo a la presentación de ofertas, los licitadores deberán de estar inscritos en la Plataforma de Contratación del Sector Público, debiendo presentar sus proposiciones ajustándose a lo previsto en el presente pliego. En todo caso, las proposiciones de los licitadores irán firmadas digitalmente, así como los archivos electrónicos y, a efectos de garantizar su confidencialidad hasta la apertura de los archivos electrónicos, se cifrará su contenido hasta el momento que se proceda a la apertura en público de las mismas.

Todas las comunicaciones y notificaciones que se realicen durante la licitación se realizarán por la Plataforma de Contratación del Sector Público.

13.4. Las empresas licitadoras sólo podrán presentar una única proposición en relación con el objeto del contratante, no admitiéndose alternativas ni variantes.

13.5. Las Uniones temporales de empresarios no podrán presentar, a su vez, proposiciones individuales ni figurar en más de una unión temporal participante en la licitación.

13.6. La presentación de la proposición por el contratista presume la aceptación incondicional de la totalidad del contenido del pliego y del pliego de las prescripciones técnicas. Del mismo modo, supone la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.

13.7. La extinción de la personalidad jurídica de la empresa licitadora por fusión o escisión o por transmisión de su patrimonio empresarial o rama de su actividad, durante la tramitación del procedimiento de adjudicación y antes de la formalización del contrato, le sucederá en su posición la empresa resultante de la fusión o la empresa absorbente o la beneficiaria de la escisión o la adquirente del patrimonio, siempre y cuando cumpla las condiciones de aptitud para contratar que se establecen en el presente pliego.





14. FORMA Y CONTENIDO DE PROPOSICIONES.

14.1 Las ofertas constarán de **UN ÚNICO ARCHIVO ELECTRÓNICO**. El contenido de cada sobre deberá cumplir los requisitos que se señalan a continuación:

14.4 **ARCHIVO ELECTRÓNICO Nº. 1:** Deberá tener el siguiente título: **“ARCHIVO ELECTRÓNICO Nº1 DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA Y PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN EVALUABLES AUTOMÁTICAMENTE POR FÓRMULAS PARA EL SERVICIO DE DESRATIZACIÓN, DESINSECTACIÓN Y DESINFECCIÓN DEL MUNICIPIO DE BORMUJOS”**.

Contenido.

A . Anexo I. Declaración responsable de cumplimiento de las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración, conforme al artículo 140 LCSP.

Respecto a ostentar el licitador la representación de la sociedad que presenta la oferta; a contar con la adecuada solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso, la clasificación correspondiente; a contar con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad; a no estar incurso en prohibición de contratar alguna; y se pronunciará sobre la existencia del compromiso a que se refiere el artículo 75.2 LCSP. El Anexo I estará firmado digitalmente por el licitador.

Adicionalmente, en el caso de que la empresa fuera extranjera, la declaración responsable incluirá el sometimiento al fuero español. En el supuesto de que la oferta se presentará por una unión temporal de empresarios, deberá acompañar a aquella el compromiso de constitución de la unión.

La mesa de contratación podrá pedir a los licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato. Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar contenidas en este pliego deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

Las empresas extranjeras, deberán aportar una declaración de sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

B) Si la empresa licitadora fuera a recurrir a la solvencia y medios de otras empresas para la ejecución del contrato, estas últimas también deberán presentar un DEUC en el que figure la información pertinente para estos casos. Además, deberán aportar el correspondiente escrito de compromiso suscrito por estas últimas.

C) En el supuesto de que concurren a la licitación empresas agrupadas en una unión temporal, deberán presentar escrito de compromiso de constituirse formalmente en unión temporal de





empresas, en caso de resultar adjudicatarias del contrato, en el que se indicarán los nombres y circunstancias de las personas empresarias que suscriban la unión, la participación de cada uno de ellas, y la designación de una persona como representante o apoderada único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar las empresas para cobros y pagos de cuantía significativa. Cuando varias personas empresarias concurren agrupadas en una unión temporal, cada una de las empresas agrupadas en la unión deberá aportar un DEUC.

La falsedad o inexactitud de los datos declarados por el contratista podrá provocar la desestimación de la oferta o, en su caso, su resolución, con pérdida de la garantía constituida, así como la exigencia de las responsabilidades e indemnizaciones que de tal hecho se deriven.

La Administración se reserva la facultad de comprobar en cualquier momento su veracidad, bien antes de la adjudicación del contrato, o bien durante su vigencia, pudiendo realizar tal comprobación por sí misma, o mediante petición al contratista o adjudicatario de documentación o informes complementarios.

No podrá incluirse en este sobre la información que permita determinar la puntuación que los licitadores conseguirían en base a los criterios de adjudicación. El incumplimiento de esta condición por parte de una proposición dará lugar su exclusión del procedimiento de adjudicación.

D. Oferta económica y resto de criterios evaluables automáticamente, de conformidad a los criterios previstos en la cláusula 11 de presente pliego.

Su presentación se realizará conforme al **ANEXO II** del pliego, sin errores o tachaduras que dificulten conocer claramente lo que el órgano de contratación estime fundamental para considerar las ofertas, y que, de producirse, provocarán que la proposición sea rechazada.

En la proposición económica, que no deberá superar el presupuesto de licitación, deberá indicarse, como partida independiente, el importe del IVA. Se entenderán incluidos a todos los efectos en la proposición económica los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole, que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego.

Si algún licitador no aporta la documentación relativa a alguno de los criterios a que se refiere este apartado, o la misma no contiene todos los requisitos exigidos en los párrafos anteriores, la proposición de dicho licitador no será valorada respecto del criterio de que se trate.

La Administración se reserva la facultad de comprobar en cualquier momento su veracidad, bien antes de la adjudicación del contrato, o bien durante su vigencia, pudiendo realizar tal comprobación por sí misma, o mediante petición al licitador o adjudicatario de documentación o informes complementarios.

La falsedad o inexactitud de tales datos provocará la desestimación de la oferta o, en su caso, la resolución del contrato, con pérdida de la garantía constituida, así como la exigencia de las responsabilidades e indemnizaciones que de tal hecho se deriven.





15. MESA DE CONTRATACIÓN.

15.1.- De conformidad con lo dispuesto en el apartado 7 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público y con lo dispuesto en la Resolución N°2094/2023 , de fecha 10 de agosto tendrá la siguiente composición:

- Presidente: Concejal/a Delegado/a del Área correspondiente a la materia objeto del contrato o Concejal/a en quien delegue.
- Vocales:
 - Interventor del Ayuntamiento, o persona en quien delegue.
 - El Interventor Municipal o quien legalmente le sustituya en sus funciones.
 - La persona que ocupe la Secretaría General o quien legalmente le sustituya en sus funciones.
 - El Vicesecretario-Interventor.
 - Un/a Técnico/a del Área correspondiente a la materia objeto del contrato.
 - Un/a Técnico del Área de Intervención.
- Secretario: La Técnico de Administración General, actuando como suplente la Auxiliar Administrativo del Área de Urbanismo.

16. CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN GENERAL Y APERTURA DE LAS PROPOSICIONES.

16.1 Una vez concluido el plazo de presentación de proposiciones, la Mesa de contratación se constituirá para la apertura del ARCHIVO ELECTRÓNICO ÚNICO de aquellos licitadores cuyas proposiciones hayan sido presentada en tiempo y forma.

16.2. Se procederá a la calificación de la documentación general administrativa previa contenida en dicho archivo por parte de la Mesa de contratación se observarán las determinaciones siguientes:

- Trámite de Subsanación: Cuando se aprecie defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada se notificará al licitador, concediéndole un plazo no superior a TRES (3) DÍAS NATURALES para que los corrija o subsane, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la LCSP.

No obstante, si la documentación contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables se acordará por la Mesa la exclusión del licitador de la licitación.

16.3 Finalmente, la Mesa de contratación se reunirá, una vez calificada la documentación general para adoptar acuerdo en el sentido siguiente:

- Admisión de los licitadores que cumplen con los requisitos establecidos en el pliego.
- Exclusión de los licitadores que no cumplen con los requisitos establecidos en el pliego y de las causas de la exclusión.

16.4. Posteriormente, y en acto público, se procederá a la apertura de las proposiciones económicas y demás criterios de adjudicación evaluables automáticamente de los licitadores admitidos.





16.5. Concluido el acto público, la mesa de contratación procederá a la valoración de los criterios automáticos, sin perjuicio de poder solicitar informes necesarios a los servicios técnicos, en su caso. En caso de contradicción entre el importe de la oferta consignado en números y el consignado en letras, prevalecerá el consignado en letras. A su vez, en el caso de discrepancias entre el precio ofertado con IVA y el precio sin IVA, prevalecerá este último. A continuación, si fuera necesario, se remitirá dichas ofertas a los servicios técnicos dependientes del órgano de contratación, para su valoración. Esta valoración deberá firmarse por el técnico o técnicos que la hayan realizado. En caso contrario, la valoración se realizará por los miembros de la Mesa.

16.6. Si una vez valoradas las ofertas admitidas se produjera igualdad entre dos o más licitadores, se aplicará el criterio preferencial previsto en la cláusula 11.4 y para ello, antes de formular la propuesta de adjudicación, se requerirá a las empresas que se hallan en situación de igualdad para que en el plazo de TRES (3) DÍAS HÁBILES, a contar desde el siguiente al requerimiento aporten la correspondiente documentación acreditativa. Si alguna persona licitadora de las requeridas no atendiese el requerimiento en el plazo indicado se entenderá que renuncia a la aplicación del referido criterio preferencial.

16.7. Si la Mesa apreciase la existencia de ofertas anormalmente bajas, por concurrir en las mismas las circunstancias que se indican en la cláusula 11.3 del presente pliego, será de aplicación lo establecido al respecto en el artículo 149 de la LCSP. Por ello, se requerirá a las correspondientes empresas para que justifiquen la viabilidad de sus ofertas en el plazo máximo de los TRES (3) DÍAS HÁBILES siguientes al requerimiento.

16.8. No podrá declararse desierta la licitación siempre que exista alguna proposición que sea admisible con arreglo a las condiciones exigidas en el presente pliego y en el de prescripciones técnicas.

17. ADJUDICACIÓN Y DOCUMENTACIÓN.

17.1 Clasificadas por orden decreciente las proposiciones presentadas, se requerirá, mediante comunicación electrónica, al licitador que haya presentado mejor oferta, para que en plazo de **SIETE (7) DÍAS HÁBILES**, a contar desde el siguiente a la comunicación del requerimiento, para que presente la documentación justificativa previa a la adjudicación del contrato.

En aquellos casos en los que el licitador no esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público ni en el Registro de Licitadores de la Junta de Andalucía, pero hayan solicitado la inscripción en los términos expuestos en la cláusula 9.7 del presente pliego, o cuando sí esté inscrito el licitador pero alguno de los datos o documentos de los exigidos no constaran en el certificado que, a tal efecto, expidan los referidos Registros, o, en su caso, en la correspondiente lista oficial de operadores económicos autorizados de un Estado miembro, la mesa de contratación deberá requerir al candidato con mejor puntuación, así como a todas las empresas integrantes de la UTE que haya sido propuesta como adjudicataria, para que en el plazo de 7 días hábiles a contar desde el envío de la comunicación electrónica presente, la documentación que proceda de la descrita a continuación en la cláusula 17.2 del pliego.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refieren los apartados anteriores, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.





Si la documentación aportada por el licitador en el plazo requerido presentase defectos u omisiones subsanables se le otorgará un plazo no superior a tres días hábiles para subsanar. De no subsanar o de subsanar fuera del plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta y se procederá a su exclusión del procedimiento de adjudicación procediendo a requerir la documentación al siguiente licitador por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

17.2 Documentación:

17.2.1. Acreditación de la capacidad de obrar y representación.

Las personas jurídicas deberán presentar escritura o documento de constitución, o de modificación, en su caso, estatutos o acta fundacional en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos en el Registro Público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate, así como el Número de Identificación Fiscal (NIF).

Si se trata de empresario individual, el DNI o documento que en su caso, le sustituya reglamentariamente.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo habrán de acreditar su capacidad de obrar mediante presentación de certificación o declaración jurada de estar inscritas en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos.

Las restantes personas empresarias extranjeras deberán acreditar su capacidad de obrar mediante informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o en la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

Asimismo, deberán aportar informe emitido por la correspondiente Oficina Económica y Consular de España en el exterior relativo a que el Estado de su procedencia admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración, en forma substancialmente análoga o, en su caso, que dicho Estado es signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio.

Cuando la entidad propuesta actúe mediante representante, deberá aportarse documento original o bien copia que tenga carácter de auténtica o compulsada, acreditativo de la existencia de la representación y del ámbito de sus facultades para licitar.

17.2.2. Acreditación de no estar incurso en prohibición para contratar.

Deberá aportarse testimonio judicial, certificación administrativa o declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa u organismo profesional cualificado, o mediante acta de manifestaciones ante notario público, de no estar incurso en las prohibiciones para contratar con la Administración establecidas en el artículo 71 de la LCSP.

17.2.3. Acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica y habilitación profesional





Su acreditación se realizará de conformidad a lo dispuesto en la cláusula 5.3 y siguientes del presente pliego.

17.2.4. Acreditación de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, se realizará presentando la siguiente documentación, de acuerdo con los artículos 13 y 15 del Reglamento General de la LCAP:

- **Último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas**: con el alta en el epígrafe correspondiente con el objeto del contrato o el documento de alta en el mismo, cuando ésta sea reciente y no haya surgido aún la obligación de pago. El alta deberá adjuntarse en todo caso cuando en el recibo aportado no conste el epígrafe de la actividad. Esta documentación deberá estar referida al epígrafe correspondiente al objeto del contrato que les faculte para su ejercicio en el ámbito territorial en que las ejercen, debiendo complementarse con una declaración responsable del licitador de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto.

Sin perjuicio de la obligación de acreditar el alta en el impuesto, en el supuesto de encontrarse en alguna de las exenciones establecidas en el artículo 82.1, apartado b), e) y f) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, deberá acreditarse mediante resolución expresa de la concesión de la exención de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, o declaración responsable de tener una cifra de negocios inferior a 1.000.000 de euros respecto de los sujetos pasivos enunciados en la letra e) del artículo 82.1 de la mencionada Ley, con excepción de las personas física.

Se exceptúan de estos requisitos los sujetos pasivos a que se refiere el artículo 82.1 apartados a), d), g) y h) de la citada Ley.

Las uniones temporales de empresarios deberán acreditar, una vez formalizada su constitución, el alta en el impuesto, sin perjuicio de la tributación que corresponda a las empresas integrantes de la misma.

- **Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración del Estado, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con este último.**

- **Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma por lo que respecta a las obligaciones tributarias con la misma.**

El licitador que no esté obligado a presentar todas o alguna de las declaraciones o documentos correspondientes a las obligaciones tributarias que se relacionan en el artículo 13 del Reglamento General de la LCAP, habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

- **Certificación administrativa expedida por el órgano competente del Administración contratante por lo que respecta a las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Bormujos, dicha comprobación se realizará de oficio.**

-**Certificación acreditativa de las obligaciones de Seguridad Social** de hallarse al corriente en el pago de las cotizaciones a la Seguridad Social, con respecto al personal laboral que





trabaje a su servicio, todo ello en los términos del artículo 71 y 140 de la LCSP y 14 del RG.C.A.P.

17.2.5. Justificante de la constitución de la garantía definitiva por un importe del 5% del presupuesto base de licitación, IVA no incluido, de conformidad a lo indicado en la cláusula 18 del pliego.

De no cumplir el requerimiento en el plazo señalado, o en el que se le señale para subsanar los defectos en dicha documentación, o, en su caso el de presentación de documentación complementaria, se entenderá que la licitadora ha retirado su oferta y se le impondrá una penalidad económica, por importe del 3% del presupuesto base de licitación, (IVA excluido).

17.2.6. Inscripción en el Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Biocidas de Andalucía (ROESBA).

17.2.7. Póliza de responsabilidad civil que incluya los posibles riesgos medioambientales originados por contaminación ambiental, de acuerdo con lo dispuesto en el PPT.

18. CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA.

18.1.- El licitador propuesto como adjudicatario deberá acreditar dentro del plazo descrito en la disposición anterior la constitución de la garantía definitiva por importe del 5 por 100 del precio de adjudicación (IVA excluido).

La garantía podrá constituirse en metálico, mediante aval, en valores públicos o en valores privados, por contrato de seguro de caución, en la forma y condiciones establecidas en los artículos 55 y siguientes del RGLCAP, debiendo depositarse su importe, o la documentación acreditativa correspondiente, en la Tesorería del Ayuntamiento de Bormujos.

18.2.- Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el artículo 110 de la LCSP.

18.3.- Cuando, a consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación su precio, se reajustará la garantía en el plazo de quince (15) días, contados desde la fecha en que se notifique al adjudicatario la resolución de modificación del contrato, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 109 de la LCSP.

18.4.- En el plazo de QUINCE (15) DÍAS, contado desde la fecha en que se hagan efectivas, en su caso, las penalidades o indemnizaciones, el adjudicatario deberá reponer o ampliar la garantía constituida en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución.

18.5. La devolución o cancelación de la garantía definitiva se realizará, una vez producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato, o resuelto éste sin culpa del contratista.





II. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

19.- ADJUDICACIÓN.

19.1. Tras la recepción de la documentación y presentada la garantía definitiva, la adjudicación del contrato se realizará por el órgano de contratación dentro de los **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** siguientes.

Transcurrido el indicado plazo sin haberse dictado acuerdo sobre la adjudicación, los licitadores podrán retirar sus ofertas.

19.2. La resolución de adjudicación deberá ser motivada y se notificará a los candidatos por medios electrónicos, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en plazo de 15 días, debiendo contener la información estipulada en el artículo 151.2 de la LCSP.

19.3. La interposición del recurso especial contra la adjudicación provoca automáticamente la suspensión de la tramitación del procedimiento hasta que se resuelva.

CLÁUSULA 20. MOTIVACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN Y NOTIFICACIÓN.

20.1. La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los licitadores y se publicará en el perfil de contratante del Ayuntamiento de Bormujos.

La notificación contendrá la información necesaria que permita al licitador excluido interponer recurso fundado contra la adjudicación.

20.2. En particular se expresarán los siguientes extremos:

- a) En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.
- b) Con respecto de los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, también en forma resumida, las razones por las que no se haya admitido su oferta.
- c) En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinante de que haya sido seleccionada la oferta de éste con preferencia a las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.

20.3. En todo caso, en la notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización del contrato conforme al art. 153 LCSP.

21. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

21.1 El adjudicatario queda obligado a suscribir, dentro del plazo de quince (15) días siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación, el documento administrativo de formalización del contrato, al que se unirá en todo caso, formando parte del mismo, un ejemplar de este pliego con las determinaciones específicas incorporadas al mismo para el contrato, así como los documentos cumplimentados, suscritos y presentados por el adjudicatario en el procedimiento de licitación.





21.2 El documento en que se formalice el contrato, con el que éste se perfecciona, será en todo caso administrativo, siendo título válido para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contrato se formalizará en escritura pública cuando así lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

21.3. No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización.

21.4. Si ésta no se llevará a cabo dentro del plazo indicado por causa imputable al adjudicatario, el Ayuntamiento de Bormujos podrá acordar la incautación de la garantía constituida. Si las causas de la no formalización fueren imputables al Ayuntamiento de Bormujos, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

22. RESPONSABLE DEL CONTRATO.

22.1. El órgano de contratación designará una persona física o jurídica, vinculada al ente contratante, como responsable del contrato, quien supervisará la ejecución del mismo, comprobando que su realización se ajusta a lo establecido en el contrato, y cursará al contratista las órdenes e instrucciones del órgano de contratación, con las funciones que se prevén en el artículo 62 de la LCSP.

Serán funciones esenciales del Responsable del Contrato las siguientes:

- Efectuar el control y supervisión general del servicio.
- Evaluar la ejecución de las prestaciones especificados en los documentos que tienen el carácter de contractual según el pliego de cláusulas administrativas particulares.
- Solicitar los informes necesarios al adjudicatario sobre el plan de organización del servicio y demás documentación técnica ofertada.
- Dictar cuantas instrucciones sean precisas para la buena gestión y actividad fiscalizadora.
- Disponer de toda la información relevante de la ejecución de las prestaciones debiendo estar informado de las incidencias que se produzcan.
- Realizar cuantas visitas de inspección sean necesarias al servicio.
- En cuanto al régimen de penalidades por incumplimientos contractuales instruirá el expediente sumario que regula este pliego y elevará la propuesta de resolución al órgano de contratación.
- Girar instrucciones al contratista para garantizar la correcta ejecución del contrato y para que sean vinculantes las recogerá por escrito en el plazo de dos días hábiles en el libro de inspección.

22.2. No obstante, el órgano de contratación podrá adoptar en cualquier momento las medidas de control que estime oportunas, a fin de constatar el correcto desempeño en la ejecución del contrato y el cumplimiento de las obligaciones a que esté sometida el adjudicatario, de conformidad con lo estipulado en los pliegos, el contrato y normas de aplicación.

22.3. El contratista designará un coordinador responsable, entre el personal de su plantilla, cuyas funciones serán:

- Canalizar la comunicación entre la empresa contratista y el personal integrante del equipo de





trabajo designado por la empresa para la ejecución del contrato.

- Garantizar, en todo caso, su presencia en los lugares en que se desarrolle el servicio tanto como el ejercicio efectivo de sus obligaciones requiera.
- Distribuir el trabajo entre el personal designado para la ejecución del contrato, e impartir las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias, en relación con la prestación del servicio contratado.
- Supervisar el correcto desempeño por parte del personal, de las funciones que tienen encomendadas, así como, controlar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo.

23. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

23.1. El contrato se ejecutará conforme a lo estipulado en el presente pliego y en el de prescripciones técnicas.

23.2. El contratista será el responsable de los errores, omisiones, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

23.3. El contrato se realiza por riesgo y ventura del contratista, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 197 LCSP.

23.4. El adjudicatario es el responsable con sus trabajadores y de las prestaciones que realice, así como de los daños ocasionados al Ayuntamiento o terceros como consecuencia de la prestación del servicio. Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por la Administración, ésta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes.

23.5. El contratista deberá estar al día en el cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral, con la Seguridad Social y Prevención de Riesgos Laborales, así como el cumplimiento de las condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación o sectorial de aplicación respecto a su personal. Asimismo, está obligado a suministrar al Ayuntamiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno.

23.6. El contratista deberá contar con el personal adecuado y suficiente durante la vigencia del contrato para cumplir con la calidad del servicio, debiendo de cubrir las bajas y variaciones que tengan lugar con carácter inmediato. En ningún caso, no existirá vínculo alguno entre el personal del contratista y el presente Ayuntamiento, por cuanto queda expresamente sometido al poder direccional y de organización de la empresa adjudicataria en todo ámbito y orden legalmente establecido y siendo, por tanto, ésta la única responsable y obligada al cumplimiento de cuantas disposiciones legales resulten aplicables al caso, en especial en materia de contratación, Seguridad Social, prevención de riesgos laborales y tributaria. Por ello, dicho personal en ningún caso tendrá vinculación jurídico-laboral con el Ayuntamiento.

24. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

24.1 El Adjudicatario se obliga a la ejecución del contrato con estricto cumplimiento de las condiciones recogidas en el presente Pliego y documentación que lo complementa, así como de cuantas disposiciones estén vigentes en cada momento en materia de contratación municipal, comprometiéndose a aportar todos los medios y elementos necesarios para llevar el mismo a buen término y a realizar cuantas gestiones sean necesarias para ello.





24.2 La ejecución del contrato se realizará con carácter general a riesgo y ventura del adjudicatario y éste no tendrá derecho a indemnización por causas de averías, pérdidas o perjuicios ocasionados en la prestación del servicio, salvo las particularidades de fuerza mayor especificadas en el artículo 239 de la LCSP.

24.3 El adjudicatario deberá asumir a su cargo la totalidad de los gastos que suponga la prestación de los servicios.

24.4. El adjudicatario deberá de disponer del personal con la cualificación necesaria para ejecutar correctamente el servicio.

24.5. El contratista estará obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de seguridad y salud en el trabajo.

Será de exclusiva cuenta del adjudicatario la retribución del personal que emplee en la prestación del servicio objeto de este contrato, siendo de su cargo cualesquiera costos sociales y/o laborales, cumpliendo con la legislación vigente y los convenios que le afecten, quedando este Ayuntamiento totalmente exento de responsabilidad sobre las relaciones entre el contratista y su personal.

24.6. El personal que emplee el adjudicatario deberá actuar, en todo momento con corrección y consideración frente a los empleados municipales, usuarios, así como estar correctamente uniformado e identificado.

25. GASTOS E IMPUESTOS POR CUENTA DEL CONTRATISTA.

25.1. Son de cuenta del adjudicatario todos los gastos que pudieran derivarse de la presente licitación. Así como los de formalización del contrato, si éste se elevare a escritura pública.

25.2. Tanto en las proposiciones presentadas por los licitadores, como en los presupuestos de adjudicación se entienden comprendidos todas las tasas e impuestos, directos e indirectos, y arbitrios municipales que graven la ejecución del contrato, que correrán por cuenta del contratista, salvo el Impuesto sobre El Valor Añadido que deba ser soportado por el Ayuntamiento, que se indicará como partida independiente.

Se consideran también incluidos en la proposición del adjudicatario y en el precio del contrato todos los gastos que resultaren necesarios para la ejecución del contrato, incluidos los posibles desplazamientos.

25.3 El adjudicatario está obligado a solicitar las autorizaciones o licencias que fueren necesarias de los órganos competentes de las Administraciones Públicas y serán de su cuenta los tributos o gastos correspondientes.

25.4 La persona contratista de por sí o como sustituta de la Administración, está obligada a gestionar a su cargo el otorgamiento de cuantas licencias, impuestos, autorizaciones y requerimientos establecidos en las normas y ordenanzas municipales y de cualquier otro organismo público o privado sean necesarios para la ejecución del servicio objeto del contrato, solicitando de la Administración los documentos que para ello sean necesarios, sin perjuicio de





la actuación que esta última le corresponda.

26. ABONOS AL CONTRATISTA.

26.1.- El pago del servicio se efectuará a la realización del mismo previa presentación de factura debidamente conformada. La facturación se hará de forma mensual, al que se acompañará Informe, con los servicios efectivamente ejecutados en cada centro, con la frecuencia realizada, con indicación de fecha y hora realizada por el personal. Asimismo, hará indicación de las incidencias detectadas y observaciones.

26.2. Tales abonos o conformidad no implican que la Administración haya aceptado la correcta ejecución de los trabajos realizados durante el período a que se refiera el pago, pudiendo regularizarse posteriormente, si después de realizado el pago, en el acto formal de recepción se constatasen deficiencias imputables a la contratista. En tal caso, la Administración tendrá derecho a recuperar el precio ya abonado, bien aplicando el correspondiente descuento al hacer efectivos los siguientes pagos, o bien al llevar a cabo la liquidación final del contrato. Asimismo, si en el momento de realizar la recepción definitiva se constatará el cumplimiento defectuoso de las prestaciones realizadas, la Administración podrá imponer a la contratista las penalizaciones previstas al efecto en el presente pliego.

26.3. El pago se realizará contra factura, que se presentará en formato electrónico y habrá de reunir los requisitos exigidos en la normativa aplicable.

En la factura se incluirán, además de los datos y requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, los siguientes extremos previstos en el apartado segundo de la Disposición adicional trigésimo-segunda de la LCSP, así como en la normativa sobre facturación electrónica:

- a) Que el órgano de contratación es: **Alcaldía**
- b) Que la oficina contable es: **L01410172**
- c) Que el órgano gestor es: **L01410172**
- d) Que la unidad tramitadora es: **L01410172**

La presentación de las facturas podrá hacerse por alguna de las formas de comunicación electrónica establecida en la legislación básica del Estado, debiendo respetar las limitaciones relativas al número, tamaño y formato de archivos electrónicos, establecido con carácter general en la sede electrónica del Ayuntamiento de Ayuntamiento de Bormujos.

26.4. De acuerdo con lo establecido en el artículo 198 de la LCSP, la Administración tendrá obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad de los bienes entregados con lo dispuesto en el contrato o conformidad.

Si la contratista incumpliera el plazo fijado en este pliego para la presentación de la factura, o ésta se le devolviera por no reunir los requisitos exigidos, el plazo de para efectuar el abono se contará desde la fecha de la correcta presentación de la factura.

26.5. En caso de demora por la Administración en el pago del precio, ésta deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo, los intereses de demora y la





indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

26.6. Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, contados a partir del vencimiento del plazo a que se refiere el párrafo anterior, la contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en el LCSP.

26.7. Si la demora de la Administración fuese superior a seis meses, contados a partir del vencimiento del plazo a que se refiere el párrafo primero de la presente cláusula, la contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

El procedimiento para hacer efectivas las deudas de la Administración contratante será el establecido en el artículo en el artículo 199 de la LCSP.

26.8. La contratista podrá ceder a una tercera persona, por cualquiera de los medios legalmente establecidos, su derecho a cobrar el precio del contrato, pero para que dicha cesión surta efectos, y la Administración expida el mandamiento de pago a favor del cesionario, es preciso que se le notifique fehacientemente a ésta última el acuerdo de cesión.

27. INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

27.1 La Empresa adjudicataria está obligada al cumplimiento del Contrato con estricta sujeción al Pliego, a la mejora que en su caso se contenga en la oferta, y a las indicaciones que se realicen desde la Delegación de Medio Ambiente, Parques y Jardines para la mejor prestación del servicio desde el criterio municipal y desde el respeto al equivalente financiero en el contrato.

Se establece la posibilidad de imposición de penalizaciones por la deficiente prestación de los servicios, las cuales repercutirán directamente sobre la Certificación correspondiente que se extienda para el pago del servicio, previo informe del técnico correspondiente, dando cuenta inmediata a la empresa adjudicataria.

La comisión de faltas por el adjudicatario en la prestación de los servicios ofertados y lo establecido en este Pliego, se clasifican como leves, graves y muy graves.

27.2. Se consideran faltas leves todas aquellas infracciones a aspectos contenidos en este Pliego que por razones de negligencia y falta de calidad en la prestación no supongan, sin embargo, acciones reiteradas. También serán consideradas leves las no tipificadas en los supuestos siguientes.

27.3 Se considerarán faltas graves:

- El incumplimiento reiterado en la calidad de los servicios.
- La utilización de elementos materiales o personales sin autorización expresa.





- El ocultamiento o falseamiento de información que sobre controles y partes de trabajo esté obligado el concesionario a facilitar al Ayuntamiento.
- La no realización de prestaciones o la realización muy defectuosa de las mismas.
- La descortesía del personal con los ciudadanos/as, y o usuarios/as.
- La reiteración o reincidencia de tres faltas leves cometidas en un año.
- La realización de las prestaciones en forma defectuosa, con repercusión para la salubridad e higiene pública.

27.4. Se consideran faltas muy graves:

- El ocultamiento o falseamiento que resulte vital para los intereses del Ayuntamiento o que suponga una pérdida económica superior a 6.000 €.
- La no realización de prestaciones básicas solicitadas por el Servicio de Sanidad y Consumo.
- La reiteración o reincidencia de tres faltas graves en un año.
- Aquellos incumplimientos que se produzcan por negligencia grave y mala fe.

27.5. Las infracciones previstas en los párrafos anteriores serán sancionados de acuerdo con la siguiente graduación:

- a) Infracciones leves: Hasta 600 €
- b) Infracciones graves: Desde 601 hasta 1.500 €
- c) Infracciones muy graves: Desde 1.501 hasta 3.000 €

El importe de las posibles sanciones será descontado de la Certificación del mes correspondiente a la resolución definitiva de las mismas.

Será motivo automático de rescisión, con pérdida de fianza y demás efectos previstos en la legislación vigente el abandono del servicio, sin perjuicio de las responsabilidades colaterales que por dicho abandono pudieran proceder.

La acumulación de tres faltas graves en un mismo año podrá ser objeto de rescisión del contrato con pérdida de fianza, compitiendo, en este caso al Ayuntamiento de Bormujos la decisión de acordar o no dicha solución, sin que tal decisión, positiva o negativa, en determinado caso, pueda ser invocada en otro como precedente.

IV. SUBCONTRATACIÓN, CESIÓN DEL CONTRATO Y SUCESIÓN EN LA PERSONA DEL CONTRATISTA.

28. SUBCONTRATACIÓN.

28.1.- El contratista podrá subcontratar con carácter parcial con terceros, previa autorización del órgano competente y siempre que no estén inhabilitados para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico, o incurso en algunas de las causas de prohibición para contratar con las Administraciones Públicas relacionadas en el artículo 71 de la LCSP la ejecución parcial del contrato.





28.2.- La celebración de los subcontratos estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Las personas licitadoras deberán indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe o porcentaje.

En todo caso, la persona contratista deberá comunicar al órgano de contratación por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de este, los datos de contacto y representante o representantes legales de la persona subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de ésta para ejecutarlo por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que la misma no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71 de la LCSP.

b) La persona contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal.

c) Los subcontratos que no se ajusten a lo indicado en la oferta, por celebrarse con empresas distintas de las indicadas nominativamente en la misma o por referirse a partes de la prestación diferentes a las señaladas en ella, no podrán celebrarse hasta que transcurran veinte días naturales desde que se hubiese cursado la notificación y aportado las justificaciones a que se refiere la letra a) de este apartado, salvo que con anterioridad hubiesen sido autorizados expresamente, siempre que la Administración no hubiese notificado dentro de este plazo su oposición a los mismos.

28.3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 202.4 de la LCSP, la persona subcontratista estará obligada a cumplir las condiciones especiales de ejecución exigidas en la cláusula 37 del presente pliego.

29.4.- La persona contratista deberá pagar a las personas subcontratistas o suministradoras en los términos establecidos en el artículo 216 de la LCSP.

29.5.- Los subcontratistas no tendrán acción directa frente a la Administración contratante por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

29.6.- La persona contratista deberá pagar a las subcontratistas o suministradoras en los términos establecidos en el art. 216 de la LCSP.

29.7.- La Administración podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que el contratista adjudicatario ha de hacer a todos los subcontratistas que participen en la ejecución del presente contrato. A tales efectos el contratista adjudicatario remitirá a la Administración, cuando esta lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar, a solicitud de la Administración, justificante de cumplimiento de los pagos a aquellos, una vez terminada la prestación, dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 de la LCSP y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, en lo que le sea de aplicación. Estas obligaciones se consideran condiciones especiales de ejecución, cuyo incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento





jurídico, permitirá la imposición de las correspondientes penalidades. La cuantía de las penalidades se determinará atendiendo a los criterios previstos en la cláusula 26.2 del presente Pliego.

30. CESIÓN DEL CONTRATO.

30.1. Para que la persona contratista pueda ceder sus derechos y obligaciones a terceros deberán cumplirse los requisitos establecidos en el artículo 214 de la LCSP y ser autorizado por el órgano de contratación, de forma previa y expresa, siendo el plazo para la notificación de la resolución de dicha autorización de dos meses, transcurrido el cual deberá entenderse otorgada por silencio administrativo. La cesión deberá ser autorizada siempre que se den los siguientes requisitos:

- Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato.
- Que el cesionario tenga capacidad para contratar y la solvencia que resulte exigible, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.
- Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

30.2.- No se devolverá la garantía definitiva constituida por la persona cedente hasta que no se haya constituido la de la cesionaria.

31. SUCESIÓN EN LA PERSONA DEL CONTRATISTA.

En los casos de fusión, escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas, continuará el contrato vigente con la entidad resultante, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 98 de la LCSP.

Es obligación de la persona contratista comunicar a la Administración cualquier cambio que afecte a su personalidad jurídica, suspendiéndose el cómputo de los plazos legalmente previstos para el abono de las facturas correspondientes hasta que se verifique el cumplimiento de las condiciones de la subrogación.

Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá éste, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa de la persona contratista.

V. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

32. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

32.1.- El contrato sólo podrá modificarse por razones de interés público, con arreglo a lo establecido en los apartados siguientes y regulado en los artículos 203 a 207 y 242 de la LCSP. Las modificaciones del contrato serán obligatorias para la persona del contratista, con la salvedad a que se refiere el artículo 206.1 LCSP, y se formalizarán en documento administrativo.

32.2.- No se prevé ninguna modificación del contrato, sin perjuicio de aquellas referidas en el apartado siguiente.





32.3.- Modificaciones no previstas: prestaciones adicionales, circunstancias imprevisibles y modificaciones no sustanciales:

No obstante lo anterior, podrán llevarse a cabo modificaciones del contrato, por razones de interés público, cuando se justifique suficientemente la concurrencia de alguna de las circunstancias a que se refiere el apartado 1 del artículo 205 de la LCSP, siempre y cuando no alteren las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación del contrato, debiendo limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para atender la causa objetiva que las haga necesarias.

El órgano de contratación deberá aprobar, previamente a su ejecución, la modificación del contrato, siguiendo al efecto el procedimiento establecido en el artículo 191 de la LCSP, teniendo en cuenta, asimismo, lo dispuesto en el artículo 207.2 de dicha Ley.

33.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.

Si la Administración acordare la suspensión del contrato o aquella tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 198.5 de la LCSP se levantará un acta, de oficio o a solicitud de la persona contratista, en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél.

Acordada la suspensión, la Administración abonará al contratista, en su caso, los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste, los cuales se cifrarán con arreglo a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 208 y en el artículo 307 de la LCSP.

34.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

34.1 El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste se haya realizado la totalidad del objeto de conformidad con lo establecido en este pliego o el de prescripciones técnicas y a satisfacción de la Administración.

Si los servicios se han ejecutado correctamente, la Administración contratante hará constar de forma expresa su conformidad, llevará a cabo la recepción formal del servicio, dentro del plazo de un de haberse producido la realización del objeto.

34.2 Sí los servicios no se hallan en condiciones de ser recibidos, se dejará constancia expresa de tal circunstancia y se darán nuevas instrucciones concretas al contratista para que subsane los defectos observados o proceda una nueva ejecución de conformidad con lo pactado.

34.3. Podrá realizarse recepción parcial de aquellas partes del objeto del contrato susceptibles de ser ejecutadas por fases y de ser utilizada de forma separada o independiente.

35. RESOLUCIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

35.1 Son causas de resolución del contrato, los incumplimientos de las obligaciones establecidas en el presente Pliego, y en el resto de documentación calificada como contractual por este pliego, incluida la oferta del adjudicatario, y las contempladas con carácter general en la LCSP, y de forma específica para este tipo de contratos, y de forma particular las siguientes:

- a. El incumplimiento de la normativa vigente en materia laboral, de seguridad social y de





prevención de riesgos laborales, en particular la inobservancia de la obligación de afiliar a la seguridad social al personal adscrito al contrato, así como estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social durante la vigencia del contrato, o incumplir los convenios colectivos de aplicación.

b. La resolución por incurrir el contratista en incumplimiento muy grave o grave de sus obligaciones contractuales, previa audiencia del contratista.

c. Incurrir en algún tipo de incumplimiento que implique la intervención de los servicios competentes del Órgano de contratación o de cualquier órgano igualmente competente de la Administración del Estado y de las restantes Administraciones Públicas que tengan atribuciones sobre la ejecución del contrato, que suponga la paralización de la contratación

d. Incumplimiento de requisitos de constitución de garantía definitiva, la formalización de las pólizas de seguro reguladas en este pliego, y la no asunción de los gastos detallados en este pliego.

e. Mutuo acuerdo entre el Órgano de contratación y el contratista.

f. Extinción de la personalidad jurídica, de acuerdo con la legislación vigente. Se procederá a la incautación de la garantía.

g. Por incumplimiento de lo exigido en el PCAP en el PPTP y en la oferta del adjudicatario que revista el carácter de obligación contractual esencial por venir así dispuesto o en su defecto así sea considerado por el órgano de contratación atendiendo a la gravedad del incumplimiento, de lo reseñado en esta Disposición además de negarse a ejecutar cualquiera de las modificaciones que durante la vigencia del contrato pueda acordar el órgano de contratación.

h. Incurrir el contratista de manera sobrevenida a la adjudicación en causa de prohibición de contratar, o en falta de aptitud de contratar por pérdida de vigencia de las autorizaciones, licencias o permisos preceptivos para ejecutar el contrato, o perder la solvencia con que concurrió a la licitación, todo ello de conformidad a las obligaciones impuestas por este pliego. Incumplir las condiciones especiales de ejecución en caso de que no se haya optado por la imposición de penalidad.

i. Obstrucción a las facultades de dirección e inspección de la administración.

j. No aportar la documentación exigida por este pliego en la fase de ejecución del contrato para el ejercicio de las funciones de fiscalización y control.

k. Cesión del contrato sin autorización del órgano de contratación.

l. Subcontratar parte del contrato superando el porcentaje autorizado en este pliego.

m. Subcontratar parte del contrato con personas inhabilitadas para contratar, de acuerdo con el ordenamiento jurídico, o comprendidas en algunos de los supuestos del artículo 71 LCSP o que estén incurso en la suspensión de clasificaciones.

35.2 La apreciación de concurrencia de alguna de las causas señaladas anteriormente quedará al libre criterio y decisión de la administración, la cual podrá optar por la resolución del contrato, por la imposición de penalidades o por su continuación en las condiciones que se pacten, sin perjuicio de los derechos del contratista en caso de disconformidad.

35.3 En todo caso, de apreciarse dolo o mala fe en el incumplimiento de las obligaciones contractuales esenciales se deberá resolver indefectiblemente el contrato.

Con independencia de lo descrito anteriormente, si sobrevenida la adjudicación se declarase la invalidez del contrato o se acordase su resolución en ejecución de Sentencia judicial firme, el contratista renuncia al beneficio industrial o lucro cesante dejado de percibir para el periodo de tiempo que media entre la declaración de invalidez o de resolución y la fecha de finalización de contrato estipulada, aceptando esta estipulación por el mero hecho de participar en la licitación.





34. PLAZO DE GARANTÍA.

34.1.- El objeto del contrato no quedará sujeto a un plazo de garantía, dada la naturaleza de las prestaciones.

35. DEVOLUCIÓN O CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA.

35.1.- Producido el vencimiento de la duración del contrato, la garantía definitiva será devuelta al contratista si ha cumplido satisfactoriamente todas las obligaciones derivadas del contrato y no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre dicha garantía. También será devuelta la garantía cuando se resuelva el contrato, por causa no imputable al contratista.

El acuerdo de devolución deberá adoptarse en el plazo máximo de **DOS (2) MESES** a contar desde la finalización del plazo de garantía, y se notificará al interesado.

35.2.- En el supuesto de recepción parcial no se autorizará la devolución o cancelación de la parte proporcional de la garantía.

35.3.- Transcurridos dichos seis meses desde la fecha de terminación del contrato sin que la recepción formal hubiere tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de las garantías, siempre que no se hayan producido las responsabilidades a que se refiere el artículo 110 de la LCSP.

36. PRERROGATIVAS Y FACULTADES DE LA ADMINISTRACIÓN.

36.1 Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta.

36.2. Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por los contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la LCSP para cada tipo de contrato. En ningún caso dichas facultades de inspección podrán implicar un derecho general del órgano de contratación a inspeccionar las instalaciones, oficinas y demás emplazamientos en los que el contratista desarrolle sus actividades, salvo que tales emplazamientos y sus condiciones técnicas sean determinantes para el desarrollo de las prestaciones objeto del contrato, extremos que deberán quedar justificados de forma expresa y detallada en el expediente administrativo.

Los procedimientos para la adopción de acuerdos relativos a las prerrogativas establecidas anteriormente se instruirán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 LCSP.

36.3. Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

37. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

A tenor de lo dispuesto en el artículo 202 de la LCSP, se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución:





- *“Cumplimiento de las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.”*
- *“Que el adjudicatario se encuentre en todo momento de la vida del contrato, al corriente de pago con el personal a su cargo adscrito a este contrato, estableciendo en el contrato de cada trabajador la categoría profesional acorde a las funciones efectivamente desempeñadas.”*
- *“La correcta cotización a la Seguridad Social por la totalidad de la jornada laboral que cada trabajador lleve a cabo.”*
- *“Sometimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.”*
- *“Garantizar la seguridad y la protección de la salud en el lugar de trabajo.”*

Se les atribuye el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211 de la LCSP.





ANEXO I. MODELO DE DECLARACION RESPONSABLE DE CUMPLIMIENTO DE CONDICIONES ESTABLECIDAS LEGALMENTE PARA CONTRATAR CON LA ADMINISTRACIÓN (ART. 140 CONFORME A LA LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO.

D/Da, con D.N.I. no, con domicilio en calle ... no..... código postal..... , teléfono....., fax..... , actuando en su propio nombre o en representación de

De acuerdo con lo previsto en el artículo 140 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD: Que para el expediente de contratación de servicios **“CONTRATO SERVICIO DE DESRATIZACIÓN, DESINSECTACIÓN Y DESINFECCIÓN DEL MUNICIPIO DE BORMUJOS”**

- a) Puede acreditar poder bastante para efectuar esta declaración, así como para suscribir oferta a esta licitación.
- b) Que la empresa a la que representa se compromete a acreditar, documentalmente, la personalidad y capacidad de obrar según lo exigido en el pliego, los requisitos de solvencia económica, financiera, técnica o profesional, aportando en su caso la clasificación exigida ante el Órgano de Contratación cuando así sea requerido por éste y en todo caso de resultar propuesto como adjudicatario del contrato.

Dichos requisitos concurren en mi representada desde la fecha de finalización de plazo de presentación de proposiciones.

- c) Que se compromete irrevocablemente a adscribir los medios técnicos y humanos que exige el pliego para la ejecución del contrato.
- d) Que no se encuentra incurso en prohibición de contratar previstas en el art. 71 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.
- e) Que la empresa licitadora se encuentra al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias (recibos de alta y estar al corriente del pago, o exento del mismo, del Impuesto de Actividades Económicas, certificaciones positivas que acrediten la no existencia de deudas con la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma de Andalucía) y con la Seguridad Social, impuesta por las disposiciones vigentes.
- f) Que no forma parte de los órganos de gobierno o administración de la empresa/sociedad/ entidad, persona alguna a la que se refiere la Ley 3/2005, de 8 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y de Declaración de Actividades, Bienes, Intereses y Retribuciones de Altos Cargos y otros Cargos Públicos, así como que no ostenta participación superior al diez por ciento computada en la forma que regula el artículo 5 de la citada Ley.
- g) Que la empresa a la que represento es una PYME, según la definición y clasificación que se recoge en el Anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión.





SI
NO

a) Que la empresa a la que represento: (Indicar a o b)

- No pertenece a ningún grupo de empresa
- Pertenece al grupo empresarial denominado: _____

(En este caso se deberá indicar)

No concurren a la licitación otras empresas del Grupo que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio

Concurren a la licitación otras empresas del Grupo que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio. (Indicar los nombres de las otras empresas)

i) Que la empresa a la que represento: (Indicar a o b)

- Tiene un número de 50 o más trabajadores en su plantilla y por tanto: Cuenta con un dos por ciento de trabajadores con discapacidad.
- Ha adoptado las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril.
- Cuenta con un número inferior a 50 trabajadores en su plantilla.
- Cuenta con (_____) trabajadores con discapacidad

j) Que concurre a esta licitación en propuesta de UTE con las siguientes empresas, cada una de las cuales participa en el porcentaje que asimismo se indica y ha asumido el compromiso de constituirse formalmente en UTE, caso de resultar adjudicatarios. (INDICAR)

1) DENOMINACIÓN SOCIAL DE LA EMPRESA _____ PORCENTAJE %

2) DENOMINACIÓN SOCIAL DE LA EMPRESA _____ PORCENTAJE %

3) (....)

k) Que se somete a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, al fuero jurisdiccional extranjero que le pudiera corresponder. (Sólo en el caso de empresas extranjeras, cumplimentado el ANEXO IV BIS)

l) Que la empresa a la que representa declara:

Cuenta con un número de 250 o más trabajadores/as en su plantilla:

SI
NO

En caso afirmativo

Cumple con la obligación contenida en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, habiendo elaborado y aplicando efectivamente un Plan de Igualdad efectiva de mujeres y hombres.

m) Que la oferta que presento garantiza, respecto de los trabajadores y procesos productivos empleados en la elaboración de los productos y/o servicios, así como en la ejecución del





contrato, el cumplimiento de las obligaciones medioambientales, sociales y laborales derivadas de los convenios colectivos aplicables, el Derecho español y de la UE, así como de las disposiciones de Derecho internacional sobre estas materias suscritas por la Unión Europea.

n) Que admite como medio de notificación derivadas del procedimiento de contratación el correo electrónico habilitado, conforme a lo establecido en el artículo 140.1 a) y disposición adicional decimoquinta de la LCSP, que a continuación se indica (1):

-
- (1) Debe ser la misma dirección que la que se utilice o haya utilizado para su registro en la Plataforma de Contratación del Sector Público.





ANEXO II. “PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y CRITERIOS EVALUABLES AUTOMÁTICAMENTE.

DON/DOÑA.....,con..... actuando [SI LA PERSONA LICITADORA ES EMPRESARIA INDIVIDUAL O PERSONA FÍSICA: en su propio nombre y representación] [SI LA PERSONA LICITADORA ES PERSONA JURÍDICA: en nombre y representación de, con[DEBERÁ INDICARSE, SEGÚN PROCEDA, EL NIF, NIE, NIF-IVA, NIF INTRACOMUNITARIO O DUNS], en virtud de poder otorgado ante el Notario del Colegio de, al número de su protocolo].

a) Concurriendo a la licitación convocada para la contratación del **“CONTRATO SERVICIO DE DESRATIZACIÓN, DESINSECTACIÓN Y DESINFECCIÓN DEL MUNICIPIO DE BORMUJOS”** por la presente pongo me comprometo a:

1. Oferta económica.

- Importe ANUAL:euros (números y letras)
- IVA:.....euros (números y letras)
- Total, con IVA incluido:euros (números y letras)

2. Menor tiempo de respuesta.

TIEMPO DE RESPUESTA	MARCAR CON UNA X
Entre 60 y 72 horas	
Entre 48 y 60 horas	
Entre 36 y 48 horas	
Entre 24 y 36 horas	
Menos de 24 horas	

Firmado digitalmente por el licitador

